

BOLSA

Cotización oficial del 26 de Diciembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.	FECHA	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolando. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
		4 POR 100 PERPETUO					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		457,00
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominates...		22-12-911	458,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		293,00
11-12-911	85,30	» E, de 25.000 » » »		22-12-911	252,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			268,00
21-12-911	85,35	» D, de 12.500 » » »		9-12-911	277,00	Unión Española de Explosivos.	100			
22-12-911	85,75	» C, de 5.000 » » »		18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250			
7-12-911	85,60	» B, de 2.500 » » »		16-12-911	145,00	Banco Hispano Americano....	500	40		145,50
18-12-911	85,60	» A, de 500 » » »		18-12-911	117,00	Banco Español de Crédito....	250			
11-12-911	87,00	» H, de 200 » » »		20-12-911	47,50	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			47,50
11-12-911	87,00	» G, de 100 » » »		22-12-911	17,00	» » » Ordinarias.	500			
15-12-911	85,60	En diferentes series.....		18-12-911	288,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500			
		<i>A plazo.</i>		31-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
22-12-911	85,85	Fin corriente.....		5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		14-12-910	15,00	Mediodía de Madrid.....	500			
20-12-911	95,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominates...		22-12-911	94,75	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
12-12-911	95,25	» D, de 12.500 » » »		19-12-911	95,70	Idem Norte de España.....	475			
20-12-911	95,50	» C, de 5.000 » » »		22-12-911	494,00	B.* Español del Río de la Plata.				494 y 495
22-12-911	95,40	» B, de 2.500 » » »				OBLIGACIONES				
19-12-911	95,75	» A, de 500 » » »		22-12-911	101,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual.		101,75
21-12-911	95,50	En diferentes series.....		22-12-911	78,25	Socied. Gral. Azuc.* Española..	500	0/0		78,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
21-12-911	101-10	Serie F, de 50.000 pesetas nominates...		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
22-12-911	101-30	» E, de 25.000 » » »	101,05	23-1-911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500			
22-12-911	101-30	» D, de 12.500 » » »	101,10	16-12-911	104,25	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500			
22-12-911	101-35	» C, de 5.000 » » »	101,15 y 10	10-3-908	102,00	Id. id. id. id. » B.	500			
22-12-911	101-30	» B, de 2.500 » » »	101,15 y 10	2-12-911	96,50	Id. id. id. id. » C.	500			
22-12-911	101-30	» A, de 500 » » »	101,10	14-11-911	82,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
22-12-911	101-35	En diferentes series.....	101,15 y 10	» » » 1.* serie.	475					
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		14-11-911	81,75	» » » 2.* »	475			
4 por 100 perpetuo al contado.....	506.300			14-11-911	81,60	» » » 3.* »	475			
Idem, fin corriente.....	100.000			14-11-911	81,00	» » » 4.* »	475			
Idem, fin próximo.....	200.000			28-11-911	76,00	» » » 5.* »	500			
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	0.000			21-2-910	80,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID				
5 por 100 amortizable.....	101.500			22-12-911	77,00	Sises.....	250			
Acciones del Banco de España.....	10.000			21-1-910	86,00	Obligaciones.....	100			
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000			21-12-911	80,00	Idem de Erlanger.....	500			
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	17.500			13-12-911	89,00	Idem por resultas.....	500			
Azucareras.--Preferentes.....	12.500			21-12-911	89,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500			
Idem ordinarias.....	12.500			16-12-911	101,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500			
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10.000					CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	506.300
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	200.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	0.000
5 por 100 amortizable.....	101.500
Acciones del Banco de España.....	10.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	17.500
Azucareras.--Preferentes.....	12.500
Idem ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	410.000
Cambio medio.....	107,95
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	8.600
Cambio medio.....	27,24

Gaceta de Madrid. Núm. 391 27 Diciembre 1911 Avance núm. 1. Pág. 603

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Diciembre de 1911.

Las presiones altas (773 m/m) están situadas sobre nuestra Península, formando un anticiclón bien caracterizado, por cuya causa el tiempo es bueno por todas partes, á pesar de que el cielo no aparece despejado; el viento sopla con poca fuerza de dirección variable y la temperatura se mantiene relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 5 grados bajo cero en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones débiles se reparten por

Inglaterra y centro de Europa, y las más elevadas residen sobre nuestra Península (773 m/m).

El buen tiempo domina en España.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observación del martes 26 de Diciembre de 1911

Observación del Observatorio Central Meteorológico.

HORAS.	Barómetro en m. y A O°	Estimaciones Q°	Hum. A 3 m. lúlv. %	VIENTO		Estado del Cielo	GACETA
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3		
0 ^h	712.62	2.5	80	NNE....	0=Calma....	Despejado. Casi cubierto. Idem. Idem. Casi cubierto. Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 7.8 Idem mínima á la idem..... 1.0 Idem máxima al Sol en el vacío..... 24.1 Idem mínima junto al suelo..... 0.9 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 35
1	712.49	1.5	94	Calma...	0=Idem....		
2	712.92	1.9	92	NE.....	1=Ventolina..		
12	719.12	5.4	97	Calma...	0=Calma....		
16	712.68	7.0	86	S.....	1=Ventolina..		
22	713.20	4.2	96		0=Calma....		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 11 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, en el salón del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Doctor Eloy Bejarano.

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del cuarto grupo de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores á dicha Auxiliaría se servirán concurrir al Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 11 de Enero del año 1912, á las diez de su mañana, y entregar los documentos que prescriban las disposiciones citadas en la convocatoria de 31 de Julio de 1909.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Torroja. P—3080

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo de Exactas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á dicha Auxiliaría se servirán concurrir al Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 11 de Enero del año 1912, á las nueve y media de su mañana, y entregar los documentos que prescriban las disposiciones citadas en la convocatoria correspondiente de 10 de Enero de 1909.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Torroja. P—3031

Tribunal de oposiciones á las Auxiliarias del segundo grupo de Exactas, de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Los señores opositores á dichas Auxiliarias se servirán concurrir al Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 11 de Enero del año 1912, á las nueve y media de su mañana, y entregar los documentos que prescriban las disposiciones citadas en la convocatoria de 29 de Julio de 1910.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Torroja. P—3028

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Huesca y Fraga, con hijuela entre las de Sariñena y Candusnos (112 kilómetros la conducción y 60 kilómetros la hijuela), bajo el tipo máximo de 12.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de Huesca, Zaragoza, Sariñena, Fraga y Huesca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacia-

da, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 6 del indicado Febrero á las once horas.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Diputación Provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Noviembre último, para el suministro de carne de ternera sin hueso, con destino al Hospital Provincial, durante el año 1912, la Diputación Provincial ha acordado que se verifique una segunda subasta del referido artículo, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 255, de 25 de Octubre último, y en la GACETA DE MADRID, número 299, de 26 del mismo mes.

Esta segunda subasta se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las doce, en el local de esta Corporación; será presidida por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del

señor Gobernador civil, asistiendo otro señor Diputado, y autorizando el acto el Notario correspondiente.

Valencia, 19 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Fausto Pérez.—P. A. D. L. D. P.: El Secretario accidental. S—1123

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Noviembre último, para el suministro de harina, con destino al Hospital Provincial y Casa de Beneficencia, durante el año 1912, la Diputación Provincial ha acordado que se verifique una segunda subasta del referido artículo, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 256, de 26 de Octubre último, y en la GACETA DE MADRID, número 298, de 25 del mismo mes.

Esta segunda subasta se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las doce y media, en el local de esta Corporación; será presidida por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del señor Gobernador civil, asistiendo otro señor Diputado, y autorizando el acto el Notario correspondiente.

Valencia, 19 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Fausto Pérez.—P. A. D. L. D. P.: El Secretario accidental. S—1124

Alcaldía Constitucional de San Sebastián.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta la construcción de un edificio destinado á Palacio de Justicia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, se previene al público que dicho acto se verificará, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en la Casa Consistorial de San Sebastián, el día 9 de Febrero próximo, á las once, para que los que deseen puedan presentar sus proposiciones, atendiendo á lo dispuesto en las condiciones relativas á la celebración del acto, que figuran entre las del aludido pliego que aparece á continuación, y conforme al modelo que también se inserta.

San Sebastián, 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Tabuyo.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales contenidas en las Reales Decretos de 13 de Marzo de 1903 y 24 de Septiembre de 1908, en lo que por las presentes no fueron modificados, han de regir en la subasta para la construcción del edificio que se indica en el encabezamiento, cuya celebración se anunció al público en 26 de Octubre último, sin que durante el plazo de veinte días concedido al efecto se presentara reclamación alguna.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El edificio ocupará el solar destinado al efecto por el Ayuntamiento de esta ciudad, y cuya forma y dimensiones aparece en las condiciones del concurso y en las diversas plantas del proyecto. Se halla limitado por las alineaciones oficiales de las calles siguientes: San Martín, Manterola, San Bartolomé y Triunfo.

Art. 2.º Son objeto de esta contrata todas las obras proyectadas y definidas en los planos, con sujeción á las condi-

ciones de este pliego, excepto aquellas que explícitamente se declaren no comprendidas en ella.

Art. 3.º El replanteo se verificará por el Director de la obra, levantándose acta de conformidad suscrita por él y por el contratista.

Art. 4.º Se harán las excavaciones de tierra necesarias hasta encontrar terreno en buenas condiciones para fundar, á juicio de la Dirección, habiéndose calculado como término medio la profundidad de cinco metros desde la línea actual media del suelo.

Se abrirán las zanjas correspondientes y se vaciarán todas aquellas partes en que hayan de instalarse algunos servicios en los sótanos, dejando el resto á una altura media de tres metros, quedando prohibido que en estos espacios no utilizables el contratista deposite escombros de ninguna clase.

Las tierras, arena ó piedra que se extraigan y que no deban ser utilizadas en la obra se conducirán á los vertederos públicos, previa licencia concedida por el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo reservarse únicamente el contratista la cantidad de arena limpia que pueda utilizar en los morteros y las piebras que reúnan las condiciones exigidas en este pliego para ser admitidas en obra.

Art. 5.º Los ciéntos serán de mampostería hidráulica, y de la misma forma continuarán elevándose hasta la losa de erección, que en todo el perímetro exterior del edificio será de sillería arenisca, y comprenderá todo el espesor del muro, teniendo una altura de 25 centímetros.

Art. 6.º Los muros tendrán las dimensiones que se indican en los planos. Los de las cuatro fachadas exteriores serán de sillería arenisca, trasdosados de mampostería.

Los sillares tendrán como tizón mínimo 27 centímetros, variando este espesor de modo que enlacen las dos fábricas de mampostería y sillería, con arreglo á las prácticas usuales de la buena construcción de San Sebastián.

Siguiendo el perímetro de los huecos, se colocarán las jambas de los mismos, según dos órdenes de sillares alternativos; el primero conocido con el nombre de tranqueros, será compuesto de sillares á todo tizón, y el segundo, se compondrá de las piezas llamadas agujas, que tienen como mínimo tizón la distancia entre el paramento exterior del muro y la cara interna del marco.

Los diestros desplazados de puertas, ventanas de fachada, serán á todo tizón, y el arquitrave, friso y cornisa de la ordenación general del edificio se trasdosarán con hormigón, teniendo cuidado de variar los tizones entre 60 y 80 centímetros en la fachada principal, y entre 30 y 45 en las demás.

Todas las juntas de fachada se recibirán con portland, y el mortero que se emplee en la mampostería no hidráulica y en la sillería, se compondrá de cal ordinaria y arena, con un 10 por 100 de portland.

Toda la sillería arenisca será labrada á trincheta, tanto en la parte lisa como en la moldeada, y á pliscón en las caras de los sillares en que así lo disponga el Arquitecto Director. En el espesor de los muros y en los puntos indicados en el plano con la letra V, se dejarán conductos que comuniquen el sótano con la cubierta, y que sirvan de ventilación del primero.

Todos los muros interiores, cuyo espesor exceda de 40 centímetros, serán de mampostería hidráulica, hasta la altura

de la rasante de la calle, y ordinaria con un 10 por 100 de portland en el resto. La piedra que se emplee en las mamposterías será caliza, quedando prohibido el empleo de la arenisca.

Art. 7.º El pavimento de los sótanos será de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor, cubierto con asfalto en el patio, archivos, celdas, bodega y demás dependencias de dicha planta que hayan de ser utilizadas. Los espacios no utilizados se dejarán bien limpios y nivelados sin hormigón ni asfalto, y de manera que su rasante sea más baja que la de los espacios utilizados.

Art. 8.º Todos los cargaderos ó dinteles de huecos interiores serán de hormigón con cortes asalmbrados, exceptuándose aquellos casos en que por razones especiales el Arquitecto Director dispusiera lo contrario.

Art. 9.º Los marcos de huecos exteriores serán de pino de tea con dos batientes y su escuadría 0,12 x 0,10.

Los de los huecos del patio serán asimismo de pino de tea y su escuadría será 0,10 x 0,10.

Iguales dimensiones tendrán los marcos empotrados en los muros interiores de carga, y serán de pino Norte.

Los que vayan en tabiques serán de este mismo material y de 0,10 x 0,07 de sección.

Art. 10. Los bastidores exteriores de fachada serán de pino Norte dispuestos á boca de robo donde lo disponga la Dirección.

Los de planta baja serán de cuatro centímetros de grueso, llevarán ventanillos; los de planta principal tendrán 45 milímetros de espesor y no llevarán ventanillos, y los de la planta segunda, que serán del mismo material, tendrán 35 milímetros de grueso; no llevarán ventanillos los de las habitaciones del señor Presidente y se sustituirán por persianas enrollables de madera; lo mismo se hará en el hueco que la habitación del señor Juez presenta á la fachada principal. Todos los demás huecos de que consta esta habitación llevarán ventanillos. Asimismo serán del mismo material y de 35 milímetros de espesor y con ventanillos las ventanas de las habitaciones de los porteros.

Las puertas de entrada á la sala de juicios serán paneladas y de 45 milímetros de espesor y con molduras salientes á partir de este espesor.

En la entrada de las galerías á las salas de juicios de los Juzgados y del piso principal, se colocarán puertas vidriadas de 45 milímetros de espesor con vidrios conocidos con el nombre de gata de nieve ú otros análogos que la Dirección elegirá en su día.

En las salas de espera y departamento de los ujieres, las puertas vidriadas serán de 40 milímetros de espesor con cristall ordinario, así como también las cancelas de las entradas á la escalera que conducen á las habitaciones del señor Presidente y á la del señor Juez.

En el vestíbulo principal se pondrá una cancela giratoria cuyos agarradores serán de latón y el empanelado de cristal de luna blanca visolada.

Las puertas paneladas serán de 40 milímetros de espesor en los huecos abiertos en muros de carga y de 35 milímetros en los huecos de tabique, de 45 milímetros las llamadas de armazón en los huecos de sótanos y llevarán molduras vidriadas en las puertas de las salas de juicios de los Juzgados y las de la sala de espera y ujieres y también las del gran vestíbulo del piso principal que se

corresponde con los huecos exteriores. Las puertas exteriores de entrada serán de seis centímetros de espesor, la del centro de la fachada posterior será toda ella de madera y las demás llevarán vidriera con cristal balga.

Las tres puertas de acceso del cuerpo central de la fachada principal serán todas ellas de hierro y cristales.

El Arquitecto Director dará en su día todos los detalles, con arreglo á los cuales han de ejecutarse puertas y ventanas.

Art. 11. Todos los huecos llevarán su correspondiente herraje de colgar y de seguridad escogido por la Dirección.

Los vidrios y cristales se ajustarán en su espesor á la mayor longitud de que han de constar.

Art. 12. Los entarimados serán de tabla estrecha de pino de tea 24 milímetros de grueso, bien acopiadas y acuchilladas, dispuestas sobre listones en el piso bajo, en las crujeas de fachadas laterales, posterior y sala de juicios y celdas, en la estancia de los ujieres y en las habitaciones de los señores Presidente y Juez.

Las habitaciones de los porteros se entablarán con tabla acoba de capbreton. Todo el material de entarimados será de primera escogido.

Art. 13. Los marcos de tabiques llevarán por ambas caras jambas ó tapajuntas de 10 centímetros de ancho por dos centímetros de espesor en los pisos bajo, principal y primero, y de siete centímetros de ancho por uno y medio de espesor en las habitaciones de los porteros.

Los zócalos serán de 13 centímetros de altura por 2 y $\frac{1}{2}$ de grueso en la sala de juicios, vestíbulos y galería, de 10 centímetros por 0,02 en distribuciones interiores y escalera, y de 7 \times 1 $\frac{1}{2}$ en las habitaciones de los porteros.

Art. 14. Los arañones de los cuatro remates de los ángulos del edificio serán de pino Norte con entesa de hierro.

Art. 15. Toda la cubierta será de pizarra.

Art. 16. Todos los muros interiores de carga cuyo espesor sea de 40 centímetros como máximo serán de ladrillo macizo, excepto en las medianas del vestíbulo de las escaleras hasta la planta de las habitaciones del señor Presidente y Juez, donde se empleará ladrillo hueco.

Art. 17. Todas ellas serán planeadas y entucidos con yeso por ambas caras. Los tabiques de distribución serán de ladrillo hueco planeados y entucidos por ambas caras. Los muros de mancomunidad se planearán interior y exteriormente por debajo de la rasante de la calle con mortero hidráulico y con mortero ordinario y 10 por 100 partían en los paramentos interiores de los muros de fachada, en los interiores de carga y de patio.

Todos los planes exteriores del patio general serán hidráulicos.

Art. 18. Los antepechos de la terraza que coronan las fachadas del patio serán de ladrillo hueco de asta entera, con planes hidráulicos por ambas caras y molduras curvas de cemento.

Art. 19. El forjado de pisos se hará en general con botas ó piezas de alfarafa y con bovedilla de rasilla en las cubiertas.

Se exceptúan los entrevigados que correspondan con las columnas ó pilustras de fachada, que serán de hormigón armado con armadura metálica de hierro de 16 milímetros de diámetro, espaciándose la barras entre sí 15 centímetros. Estas piezas de hormigón irán uni-

das con un encachado también de hormigón armado con la misma parte metálica, que correrá por debajo de las cabezas de las vigas á lo largo de los muros de travesía, con el mismo espesor del muro sobre el que descansan, y con una altura de 25 centímetros, repitiéndose esta disposición en cada piso, y entendiéndose que en las salas de juicios y vestíbulos de la Audiencia los muros de travesía estarán enlazados á los cinco metros de altura con los pisos de las crujeas laterales, disposición que continuará al mismo nivel y repetida la altura del techo correspondiente á las salas y al vestíbulo, en el cual se colocarán vigas de hormigón armado en la disposición indicada en la decoración. Estas vigas serán de 45 centímetros de altura por 20 de ancho, y su armadura metálica estará compuesta de cuatro barras de 30 milímetros cada una, cuyas cabezas irán unidas con el encachado general de hormigón anteriormente descrito.

El número de barras se duplicará en los encuentros de muros, doblándose en ángulo recto, y distribuyéndose por mitad, según la dirección de los lados de los ángulos adyacentes.

Las armaduras principales de hierro se unirán por medio de alambres de cinco milímetros de diámetro, y con arreglo á las disposiciones que en cada caso señale la Dirección.

Art. 20. Las paredes de retretes, urinarios, cocinas, fregaderos y cuartos de baño, irán revestidas de azulejo y remate acedurado, en una altura de 1,50.

Las habitaciones de los porteros se revestirán de este material, únicamente el retrete.

Art. 21. Los tubos de salida de humos serán de barro cocido de 0,30 \times 0,35 para la caldera de la calefacción, y de 0,14 \times 0,18 para las cocinas.

Los remates de las chimeneas serán de ladrillo prensado.

Art. 22. Las cocinas serán de tipo moderno y del número 9, con sus pailas correspondientes en las habitaciones de los señores Presidente y Juez, y del número 7, sin paila, en la de los porteros.

Los fregaderos serán de mármol natural en las primeras, y de mármol comprimido en éstas últimas.

Las dimensiones y disposición las fijará oportunamente el Director.

Art. 23. Las escaleras serán en toda su longitud sobre bóveda de tres rosas de ladrillo siguiendo la disposición y dimensiones que indican los planos. La principal será de mármol natural y asimismo la balaustrada y las demás serán de mármol comprimido, y las barandillas de hierro forjado en las que conducen á las habitaciones de los señores Presidente y Juez, y de fundición todas las demás, así como en las bajadas á los sótanos de las dos anteriores. El trazado de ellas las facilitará á su debido tiempo la Dirección.

Art. 24. El pavimento del vestíbulo de entrada principal á nivel con la rasante de la calle, será de baldosa de mármol natural, igual al de la escalera principal, y baldosa artificial escogida por el Director, se colocará, en los demás vestíbulos y en las galerías, retretes, lavabos, entradas ó portales de los chaflanes laterales y cocinas de las viviendas de los señores Presidente y Juez.

Art. 25. La cubierta, que como queda dicho, será de pizarra francesa, de la Nava del Rey ó de otra análoga, y en los cabalotes, así como en todas las limas hoyas y tesas, se empleará el cine número 14, con los solapos necesarios para

evitar goteras, los cuales aumentarán conforme disminuya la pendiente. Las bajadas de aguas pluviales serán de cinco de número 12, de 10 centímetros de diámetro, y acometerán en los tubos de saneamiento indicados en la planta de ci-mientos.

Todos los tubos de bajada de aguas sucias serán de fundición, de 10 centímetros de calibre interior hasta su acometida á las tuberías situadas bajo la planta de sótanos, que serán todas ellas de grés.

Art. 26. Los retretes serán de una sola pieza con su sifón, depósito de agua, tubo de plomo, cadens, etc. Los asientos serán de caoba, los lavabos serán de porcelana, con grifos, rejilla, válvula y cadena ni-quelados. Las pilas de baño serán de hierro esmaltado con su válvula, cadena y sifón especial, esmaltado. Los desagües de fregaderos serán de fundición de ocho centímetros, con su sifón de igual calibre. En los planos se detalla el número y disposición de estos elementos.

Cada una de las habitaciones de los porteros llevará un retrete de grés de una pieza, una cocina y un fregadero.

Art. 27. La instalación de agua potable se hará con tubería de hierro galvanizado desde la acometida general, de dos pulgadas, hasta el piso bajo, de pulgada y media el árbol general, hasta el piso primero, y el resto, de pulgada. Desde el árbol general hasta el arranque de distribución de cada piso serán de $\frac{1}{2}$, y las distribuciones, de media pulgada. Los puntos de distribución, colocación de grifos, etc., se señalarán con arreglo á los servicios indicados.

En cada cambio de sección de tubería y en las acometidas hasta la habitación y de los retretes, se pondrán llaves de paso, y asimismo una general en el punto de acometida al edificio, y otra después del contador. Este será de los que se utilizan en la ciudad, con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 28. En las habitaciones de los señores Presidente y Juez, se instalará un servicio de agua caliente desde la cocina hasta los lavabos, baños y fregaderos. Constarán de tubería de pulgada hasta el depósito de agua caliente, y el resto de $\frac{1}{2}$. Estos depósitos serán de chapa galvanizada de 1,00 \times 0,60, con flotadores, etc., y estará dotada la instalación de los elementos necesarios y suficientes para el buen servicio y circulación del agua caliente.

Art. 29. Todos los pisos se componen de viguetas de acero laminado de perfil doble T. Las vigas maestras paralelas á la fachada principal y situadas en primera crujía, se componen de dos viguetas de 240 milímetros de altura y de la sección correspondiente deducidas, así como todas las demás que se citan en el presente pliego, de las dimensiones contenidas en los catálogos y fabricación de Altos Hornos.

Las vigas maestras también paralelas á la fachada principal, situadas en segunda crujía, se componen de dos viguetas de 20 centímetros de altura.

Las viguetas de la primera crujía de la fachada principal, tendrán 16 centímetros de altura, y estarán espaciadas 70 centímetros entre ellas.

Las de la segunda crujía serán continuas en toda su longitud, con dos apoyos intermedios, y su altura de 12 centímetros y ala sacha. La distancia entre vigas será de 50 centímetros. En las crujeas laterales serán de 16 centímetros de altura, espaciadas 70 centímetros, así como la crujía posterior. En las galerías

laterales serán de 12 centímetros de altura, de ala ancha y distanciadas 70 centímetros, continuando el mismo perfil y la misma distancia la galería posterior.

En la planta principal y en la primera crujía de fachada principal, las viguetas son de 24 centímetros de altura, espaciadas 0,50. Las del vestíbulo ó segunda crujía de la misma planta son de 20 centímetros de altura y espaciadas 0,50. Las de las crujías laterales y posterior son de 16 centímetros, y espaciadas 0,70 centímetros. Las viguetas de la planta superior, corresponden en sus perfiles á las de la planta principal que queda detallada. La armadura de la cubierta de la crujía de la fachada principal la constituyen una forma inglesa que aparece trazada en el detalle correspondiente que acompaña á los planos. Constituyen los pares dos ángulos de $90 \times 90 \times 9$ milímetros; el tirante dos ángulos de $50 \times 50 \times 5$ milímetros; las péndolas, un ángulo $30 \times 30 \times 5$ milímetros; el pendolón, dos ángulos de $35 \times 35 \times 4$ milímetros; las tornajuntas menores, dos ángulos de $30 \times 30 \times 5$ milímetros, y las mayores, dos ángulos de milímetros $45 \times 45 \times 5$; las correas son dobles T de 20 centímetros de altura; los cabios ó parecidos son dobles T de 12 de ala ancha, y las viguetas de la azotea ó terraza que constituye el resto de la cubierta, se corresponden en disposición y dimensiones con las viguetas de los pisos interiores, excepción hecha de la parte que cubre el gran vestíbulo, en la cual el perfil de las viguetas es de 20 centímetros de altura, y la separación entre viguetas es de un metro.

Para más detalles pueda verse la Memoria detallada correspondiente á la resistencia de viguetas de pisos y cubierta.

Los hierros de luceros serán simples T de 40×30 . Los hierros que constituyen los antepechos de los huecos de las habitaciones de los señores Presidente y Juez, serán de plantas de 22 centímetros por ocho de grueso, y á manera de pasamano se colocarán tubos galvanizados de pulgada y media.

La parte de la cubierta que constituye la azotea se compondrá de cemento volcánico extendido en cuatro capas y recubierto con tierra y ladrillo de rasilla.

La pintura será al óleo con tres baños y del color que se designe hasta una altura de 1,60 metros en todas las plantas y escaleras, excepto en las habitaciones de los porteros. Los retrates y baños irán esmaltados del azulito al techo, y el resto de los muros y techos irán pintados á la cola. La madera y hierro todo al óleo con tres capas la primera y cuatro al segundo.

La decoración, en sus líneas generales, seguirá las indicaciones de los planos, y se ejecutará con arreglo al proyecto detallado que facilitará el Arquitecto de acuerdo con la Sección de Obras, destinándose á este objeto la cantidad de 10.000 pesetas.

La calefacción se instalará con una sola caldera y en la forma y condiciones que se indican en la Memoria correspondiente.

Las instalaciones de luz eléctrica y timbres, se harán en perfectas condiciones de aislamiento, con el mejor material y con arreglo á los detalles incluidos en la Memoria.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 30. El agua será limpia y potable.

Art. 31. La arena será cuarzosa, limpia y sin salitre alguno.

Art. 32. La cal será grass, limpia, bien cocida, sin caliches ni sustancias extrañas, y será recién salida del horno y sin principio alguno de apagamiento.

Art. 33. El cemento de fraguado rápido será de fabricación reciente, bien conservado, y su residuo, en tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, no será mayor del 30 por 100; la resistencia media á la tracción de cemento puro no bajará de 12 kilogramos por centímetro cuadrado, á los diez días de amasado con agua en las proporciones usuales en esta clase de pruebas. Todo aquel que haya recibido humedad, ó que por excesiva permanencia en el almacén haya desmerecido, será rechazado.

Art. 34. El cemento portland deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. Su molido deberá ser tal, que los residuos en tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado no exceda del 10 por 100, y en el de 5.000 del 35 por 100;

Segunda. El fraguado habrá de verificarse en cuarenta minutos, por lo menos, haciendo las experiencias por la aguja Vicart, y siendo la proporción del agua de 25 por 100;

Tercera. La resistencia media á la tracción será, por lo menos, de dos kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, y de 35 á los veintiocho;

Cuarta. El mortero, formado de una parte en seco de portland y tres de arena normal de cuarzo, molido y cribado, acusará, por lo menos, una resistencia de ocho kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, y de 13 á los veintiocho;

Quinta. El cemento portland vendrá bien embalado y seco, y se conservará almacenado en buenas condiciones hasta su empleo.

Art. 35. El hormigón de cemento rápido se compondrá de 100 litros de cemento, 100 de arena, y 184 de piedra machacada, correspondientes á tres copas de arena y ocho de grava para cada saco de 69 kilogramos.

Art. 36. El hormigón de portland se compondrá de 36 litros de cemento por 69 de arena y 161 de gravilla, correspondientes á tres copas de arena y siete de grava para cada saco de 50 kilogramos.

Art. 37. El mortero hidráulico para la mampostería se compondrá de una parte de cemento y dos de arena, y para los planos de muros por partes iguales de arena y cemento; y para molduras, jambas cuerpos salientes, dos partes de cemento por una de arena.

Art. 38. El mortero ordinario se compondrá de cinco partes de arena por tres de cal crasa y el 10 por 100 de la cantidad total de portland. Se emplearán 264 cubos de agua por cada metro cúbico de cal y la manipulación se hará sobre un entarimado con la cantidad de agua que lleve la cal, y batiendo la mezcla hasta que separe una parte, conserve su forma sin desmoronarse.

Art. 39. El yeso deberá estar bien cocido, molido y limpio, sin sustancias extrañas, y absorberá al amasarlo una cantidad de agua por lo menos igual á su volumen.

Se rechazará todo yeso muerto y deberá conservarse al abrigo de la humedad.

Art. 40. La sillería será arenisca, de grano fino y no heladiza, ni la conocida con el nombre de salitrosa.

No deberá presentar coqueadas, polvos, manchas producidas por la presencia del óxido metálico ni ningún otro defecto

que afecte á su resistencia ó á su buen aspecto.

Art. 41. Se labrarán con trincheta las caras vistas, dejando las tiradas cinceladas contiguas á las juntas y se asentarán sobre baño flotante de mortero, quedando prohibido el empleo de cuñas para su asiento.

Art. 42. El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, sin caliches ni sustancias extrañas, y se empleará machizo en los muros de carga y hueco en tabiques.

Art. 43. Será de piedra caliza, enlazará perfectamente con la sillería, no empleándose más piedra pequeña que la absolutamente necesaria para enripiar; tendrá buenos lechos, no será heladiza ni contendrá substancia alguna que disminuya su resistencia.

Art. 44. Los entarimados serán de la clase de pino, de que se ha hecho mención en su lugar correspondiente; la madera será limpia, bien cepillada y machihembrada, y su grueso mínimo será de 24 milímetros.

Toda la madera que se emplee en puertas y ventanas será perfectamente seca, sin nudos saltadizos ni defectos que influyan en el buen aspecto que debe presentar.

Estará perfectamente cepillada, lijada y repasada con el mayor esmero, y los ensamblajes de las diversas piezas se hallarán cuidadosamente ejecutados.

Art. 45. Todas las puertas cuya anchura sea superior á 70 centímetros, constará de armazón y cinco paneles, y de tres las más estrechas.

Art. 46. Las persianas enrollables estarán dotadas de muelles, cintas y demás accesorios para su buen funcionamiento; serán de buen pino, de la clase llamada arcangel; sus superfielices quedarán á la vista preparadas con dos manos de aceite y una de barniz.

Art. 47. Los marcos tendrán, en cada caso, las escuadras que quedan detalladas anteriormente, con los batientes que le correspondan.

Los largueros serán perfectamente verticales, bien cepillados y repasados y formarán un ángulo exactamente recto con el cabezal.

Art. 48. Las viguetas laminadas de acero, serán exactamente de las dimensiones que se señalan, y se dispondrán los orificios y piezas de unión que el Arquitecto crea necesario en el curso de la construcción.

Art. 49. La clavazón y los herrajes de colgar y seguridad de puertas y ventanas serán de la mejor calidad, conocida con el nombre de herraje fino, y con las dimensiones, resistencias y forma que la Dirección ordene en su día.

Art. 50. El cinc será de color gris azulado, perfectamente laminado, sin grietas, desigualdades ó otros defectos de fabricación.

Art. 51. Los vidrios serán planos, sin manchas ni imperfecciones que afecten á la visualidad.

Art. 52. Los colores, aceites y secantes empleados en las pinturas serán de la mejor calidad.

Art. 53. El cemento volcánico será de fabricación alemana, desechándose las falsificaciones, que abundan en el comercio.

El papel, del que se colocarán cuatro capas, será de pasta de madera.

Sobre las capas del volcánico se extenderá una capa de tierra de tres centímetros de espesor, y sobre ella, constituyéndose un pavimento, ladrillo hueco de bovedilla, recibido con cemento.

A toda ella se dará la pendiente necesaria para que las aguas pluviales acudan á los tubos de bajada.

Art. 54. La pizarra será de color permanente, con el solapo que en cada caso marcará el Director, y que se hará mayor cuanto menor sea la pendiente. Se sujetará con ganchos de hierro galvanizado.

Art. 55. Tanto los materiales que se citan, como todos aquellos que, sin citarse, pudieran ser empleados, serán de la mejor calidad, y el Arquitecto Director tendrá siempre derecho á rechazarlos si, á su juicio, no reúnen las debidas condiciones.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 56. El contratista hará antes de empezar las excavaciones un replanteo del edificio por medio de cordales y canchales colocados fuera de las alineaciones de las fachadas para evitar que se muevan al mover las tierras. Asimismo replanteará á la altura de cada piso los muros, huecos, conductos de calefacción, chimeneas, etc., sujetándose á los planos del proyecto. Todos los replanteos para ser válidos deberán ser aprobados por el Arquitecto.

Art. 57. Las zanjas para cimientos y tuberías se abrirán con arreglo á las dimensiones exactas, indicadas en el proyecto.

Art. 58. La profundidad de la fundación la señalará la Dirección después de estudiado en terreno, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por la mayor profundidad de la cimentación con relación al término medio señalado de cinco metros, pues esta mayor profundidad será debida á exigencias de la clase de terreno.

Art. 59. Una vez preparado á nivel el fondo de las zanjas, se fundará sobre grandes mampuestas de cara plana, bien enlazados y recibidos con mortero hidráulico.

Art. 60. Estos enlazes se entenderán en todas formas, matando juntas, tanto en sentido horizontal como en vertical, atizonando por lo menos dos veces su altura y macizando los espacios huecos con mortero hidráulico y ripia á golpe de martillo.

Art. 61. De la misma manera se ejecutará todo el resto de mampostería con la clase de mortero que le corresponda, teniendo cuidado de que enlaze perfectamente entre sí y con la sillería de fachadas.

Art. 62. Para la buena marcha de los trabajos se enrasarán todos los muros y fachadas á la altura de cada piso.

Art. 63. El asiento de la sillería se hará presentando los sillares sobre el lecho correspondiente, y una vez comprobados la exactitud, disposición y dimensiones, se levantará el sillar mojando el lecho y el sobrelecho, extendiéndose después una capa de mortero de dos centímetros de espesor, que quedará reducida, cuando el sillar se haya asentado, á tres milímetros.

Art. 64. Se comprobará la buena colocación por medio de plomadas y niveles al llegar á la altura de cada piso, golpeando el sillar con mazo de madera para perfeccionar su asiento.

Art. 65. El pavimento de hormigón se hará con los espesores y proporciones señalados, después de preparado bien el terreno, apisonando perfectamente de modo que la superficie quede continua.

Art. 66. La fábrica de ladrillo tendrá el aparejo que señala la dirección, el

asiento se hará sobre baño flotante de mortero, y una vez golpeado los ladrillos, la junta no excederá de cinco milímetros. Se cuidará de no añadir agua al mortero, y mojar, en cambio, los ladrillos.

Las juntas horizontales serán continuas y á nivel, y las verticales, interrumpida la unión con otras fábricas, se hará por medio de enlazes cuidadosamente ejecutados, y quedarán perfectamente á plomo, y con aristas bien trazadas los huecos, subidas de humos y conductos de desagüe ventilación y calefacción.

Art. 67. Se empleará buen yeso negro en los guarnecidos y mostrados de tabiques, muros y cielos rasos, enlucidos después cuidadosamente con yeso blanco.

Las terrajas para el corrido de moldura se harán con ejecución á la planilla que facilitará el Arquitecto.

Art. 68. Las cubiertas se ejecutarán con arreglo á planos y detalles del proyecto y los que oportunamente sean facultados, debiendo extremarse todas las precauciones á fin de evitar goteras.

Art. 69. Los entarimados se colocarán perfectamente á nivel, bien unidos por la machihembra, clavando á codo en la espiga de la tierra y botando bien los clavos, que quedarán totalmente ocultos.

Art. 70. Las puertas y ventanas se construirán con arreglo á los detalles que en su día facilitará la dirección, ajustando con tal esmero que no deban dejar rendija por donde penetre el aire ó el agua.

Art. 71. Toda puerta ó ventana y en general todos los trabajos de carpintería de taller que se ataben antes de la recepción definitiva de la obra serán rechazados, y su reposición correrá al exclusivo cargo del contratista.

Art. 72. Las verjas, balaustradas, barandillas, antepedros, puertas de hierro, etcétera, se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que el Arquitecto presentará, debiendo ser de la mejor calidad y de perfecta ejecución, así en el trazado como en la unión y disposición de los elementos de que constan.

Art. 73. Los tubos de bajada de cinco tendrán un enchufe mínimo de 10 centímetros, y se emplearán en las juntas narices ó otro sistema nuevo para evitar que corran unos sobre otros.

Art. 74. Las recibidoras de aguas colocadas en las cabezas de los tubos de cinco las escogerá en su día la dirección.

Art. 75. Los vidrios se colocarán en los rebajos correspondientes sobre una capa de masilla, sujetándolos con pequeños cuñas de cinc, y después se recibirán por la parte opuesta con otra capa de masilla.

Art. 76. Las superficies que han de ser pintadas se prepararán convenientemente con arreglo á las buenas prácticas que deben seguirse en esta clase de trabajos.

Art. 77. Los hierros se impregnarán con minio, después de limpiado el óxido que contengan. Sacarán dos capas de este minio y sobre ellas se aplicarán otras dos capas de color en los que queden al descubierto.

Art. 78. No se extenderá ninguna capa sin que esté completamente seca la anterior. Todas ellas cubrirán completamente la superficie sobre las que se aplican, serán de espesor uniforme, bien extendidas, empalmando como secante el litargirio ó otra substancia análoga, cuya existencia y calidad podrá comprobar la dirección.

Art. 79. Los conductos de humos de

chimenea, que serán de barro cocido, se unirán por medio de yeso, de modo que las juntas queden perfectamente recibidas y cerradas.

Art. 80. Los fogones se construirán con el mayor esmero, probándose cada cocina para comprobar su buen funcionamiento, tanto en lo que afecta al tiro como cuanto á la potencia calorífica que le corresponda.

Art. 81. Las obras no descritas con detalle, se ejecutarán siempre con arreglo á proyectos parciales ó órdenes particulares, que para cada caso fijará la Dirección, la cual señalará asimismo el orden con que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista cumplimentar exactamente dichas prescripciones.

Art. 82. Los andamiajes, cimbras, apeos, rampas, escaleras auxiliares, etcétera, etc., serán por cuenta exclusiva del contratista, quien se obliga á disponerlos en número y condiciones bastantes para garantizar en lo posible la seguridad de los operarios, y á ejecutar sin pérdida de tiempo cuantas disposiciones adopte la Dirección, enmendadas á ese fin.

Art. 83. La conducción de materiales, extracción de arena, tierra, piedra y escombros producido en la obra, será de cargo del contratista.

Art. 84. Los vicios de construcción advertidos durante la ejecución, ó antes de la recepción definitiva de la obra, se subsanarán ó demolerán en su caso, conforme lo ordene el Arquitecto Director, y todo ello á costa del contratista, el cual aume la responsabilidad de las faltas que hayan podido advertirse, sin derecho á alegar en su favor que los trabajos han sido examinados y reconocidos durante su construcción por el Director ó sus subalternos.

Art. 85. Todo trabajo no previsto ó citado en estos artículos, se ajustará con arreglo á arte y ántigas costumbres empleadas en la localidad en las buenas construcciones, obligándose el contratista en to los casos á ejecutar las órdenes ó instrucciones de la dirección.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y VALORACIONES

Art. 86. Contratándose esta obra por precio suzato, las mediciones y valoraciones solamente se aplicarán á los abonos parciales de obra y como caso especial á resoluciones de carácter legal, por lo cual, este capítulo se entenderá limitado exclusivamente á tales casos.

Art. 87. Las excavaciones se cubirán por el volumen que ocupaban antes de extraídas, y en su precio se halla comprendido también la carga, descarga y acarreo.

Art. 88. La sillería se medirá por metros superficiales con arreglo á las prácticas seguidas en la localidad.

Art. 89. La mampostería se medirá por el volumen real, ó sea descontando huecos, contando huecos y el volumen de la sillería.

Art. 90. Las paredes de ladrillo, por metros superficiales descontando huecos.

Art. 91. Las molduras de cemento, por metros superficiales, desarrollando el perfil.

Art. 92. Las de Staff, por metro lineal. Plancos y calacidos, por metros superficiales.

Art. 93. Los marcos de madera se medirán por metros lineales, contando los cortes de madera.

Art. 94. Los entarimados, puertas, ventanas, bastidores, por metros superficiales, descontando el marco en estos últimos.

Art. 95. Las jambas, zócalos, etc., por metros lineales.

Art. 96. Los hierros, por kilogramos, considerando como peso del metro lineal el consignado en las tablas correspondientes del Catálogo de Altos Hornos, sin tolerancia de ninguna clase.

Se entenderá en el precio comprendido el importe de mano de obra y colocación.

Art. 97. La cerrajería, por unidad.

Art. 98. Las escaleras y barandillas, por grada en la principal, y en el resto de las escaleras por grada, y la barandilla correspondiente, por metro lineal.

Art. 99. Los cristales, por metro cuadrado.

Art. 100. Los retretes, lavabos y bañeras, por unidad.

Art. 101. La tubería, por metro lineal, con un solo precio unitario, en el que se hallan incluidas todas las piezas especiales.

Se valorarán separadamente los grifos y llaves de paso.

Art. 102. Las cubiertas, por metro superficial, sin incluir solapos, excepto en el cinc, que se contarán éstos.

Art. 103. El cemento volcánico, por metros superficiales, incluido su capa de tierra y ladrillo de rasilla.

Art. 104. Como disposición general para la medición de toda clase de obra, se tendrá en cuenta la clase de unidades que consta en el presupuesto, y, en su defecto, la costumbre establecida por la práctica en la localidad, y especialmente en las obras municipales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105. Queda excluida de esta contrata, aunque se indique y describe en los planos y en la Memoria, la instalación del ascensor eléctrico que conduce á las habitaciones del señor Presidente.

Art. 106. Este edificio se construirá por el precio alzado de 560.759 pesetas con 40 céntimos, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Art. 107. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el 5 por 100 de la anterior cantidad, ó sea 28.037 pesetas con 97 céntimos, y la fianza definitiva ascenderá al 10 por 100, ó sea 56.075 pesetas y 94 céntimos.

Art. 108. Las fianzas se constituirán en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, provincia ó municipio ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de su cotización oficial, correspondiente al día en que se constituyan.

Art. 109. La fianza provisional se depositará en la Tesorería municipal, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, y la definitiva se depositará en cualquiera de los Centros indicados, pero dentro de la provincia de Guipúzcoa.

Art. 110. Cuando las fianzas estén constituidas por efectos públicos de cargos del Estado y en la Tesorería municipal, se acompañará la póliza de adquisición de aquéllas.

Art. 111. El plazo para el comienzo de las obras será de un mes, y el de ejecución de la misma de tres años, á contar en ambos casos desde el día en que se haga la adjudicación definitiva de la subasta.

Art. 112. El retraso en la terminación de la obra será multado con la cantidad de 100 pesetas diarias. Ésta, como cualquiera otra responsabilidad que contraiga el contratista, se hará efectiva por la vía administrativa de apremio.

Art. 113. Los pagos se efectuarán me-

diantе certificaciones del Arquitecto Director, aceptadas por la Comisión de Obras del Municipio.

Art. 114. Para ello se valorará la cantidad de obra ejecutada desde el cobro anterior, aplicando los precios que figuran en el presupuesto á las unidades de obra, y deduciendo el importe proporcional de la baja obtenida en la subasta más un 10 por 100.

Art. 115. Teniendo en cuenta estas condiciones, las certificaciones no autorizarán un cobro inferior á 10.000 pesetas en cada plazo.

Art. 116. La suma total de las cantidades obtenidas por las valoraciones parciales mediante el descuento de este 10 por 100, y la fianza depositada servirán de garantía para resarcirse el Municipio de las diferencias que pudiera ocasionarse y multas en que pudiera incurrir el contratista.

Art. 117. Serán de cuenta del mismo los gastos ocasionados por replanteos generales y parciales, así como los que se originen en las pruebas á que por orden del Director se sometan los materiales, sin que por ello perciba indemnización alguna.

Art. 118. El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos y planos que constituyen el proyecto, y el contrato y originales facilitará el Arquitecto, autorizando con su firma la copia si ésta es fiel.

Se comprenden en estos documentos los planos de replanteo, los proyectos de obras especiales y las mediciones parciales que se hagan.

Art. 119. Se exigirá al contratista que sea persona entendida en los diversos ramos de la construcción, ó que nombre un oficial inteligente pagado por él y que reciba las órdenes de la Dirección.

Art. 120. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo por escrito de las comunicaciones que dirija el Director de la obra, ó por mediación de éste, al Excmo. Ayuntamiento, y á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto ya originales, ya copias de todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie de enterados su firma.

Art. 121. Puesto que el edificio se construye por precio alzado, el contratista será responsable á su riesgo y ventura de las obras contratadas; por lo tanto, no será causa de rescisión el aumento de precios de los materiales ó mano de obra durante la ejecución de los trabajos, ni la mayor ó menor cantidad de obra que resultare ejecutada con relación á la indicada en el presupuesto, el cual, así como la Memoria, servirán exclusivamente de guía, sin que el contratista pueda en ningún caso ni bajo ningún pretexto servirse de ellos para entablar reclamaciones de ningún género.

Art. 122. Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Art. 123. El bastanteador de poderes para la subasta será el señor Letrado municipal de esta ciudad, y en Madrid D. Francisco Froigero González, Abogado de aquel Colegio, con domicilio en la Glorieta de Bilbao, 3, tercero-izquierda.

Art. 124. En caso de rescisión legal se hará una liquidación de lo ejecutado, siguiendo el mismo criterio que para las valoraciones parciales.

Art. 125. El contratista sólo tendrá derecho á indemnizaciones por causa de

pérdida, avarías ó perjuicios ocasionados en la obra en los casos de fuerza mayor, que para estos efectos serán los siguientes:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que está construída la obra, y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Art. 126. Queda obligado el contratista á someterse en la decisión de todas las cuestiones con el Ayuntamiento que puedan surgir en este contrato, á las Autoridades y Tribunales competentes con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 127. Terminadas las obras el Director lo comunicará al Municipio para que se reciban provisionalmente, acto al cual podrán acudir los Arquitectos inspectores de la obra ó las representaciones que al efecto nombren las Corporaciones que custodian el edificio, extendiéndose un acta para cada una de ellas, otra para el Arquitecto Director y otra para el contratista.

Art. 128. El plazo de garantía será de seis meses, á contar desde la recepción provisional, y en este período serán de cuenta del contratista las obras de reparación necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción, sin que por este concepto perciba cantidad alguna.

Art. 129. Para la recepción definitiva se procederá como para la provisional, avisando con veinte días de antelación.

Art. 130. Aprobada la recepción provisional, se entregará al contratista el saldo á su favor, ó sea, la diferencia entre la cantidad por la que se comprometió á construir el edificio y la suma total de las cantidades que haya percibido en las valoraciones parciales.

Art. 131. La fianza será devuelta una vez que sean recibidas definitivamente las obras.

Art. 132. El contratista se someterá en lo que por el presente pliego no fuere modificado, á los Reales decretos indicados en el encabezamiento de este documento, así como también á la instrucción dictada para la contratación de servicios municipales y provinciales, y en general á todas cuantas disposiciones se hayan promulgado ó se promulguen antes de la recepción de la subasta.

Art. 133. El contratista será responsable de los gastos que por accidentes del trabajo deban satisfacerse, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901, y en el Reglamento para su ejecución contenida en el Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

Art. 134. El contratista queda obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1902, á estipular contratos con los obreros empleados en las obras, consignando en los mismos la duración del contrato, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 135. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú Obras públicas, se deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

CAPITULO VI

MODO DE EFECTUARSE LA SUBASTA

Será simultánea en la Dirección General de Administración (Madrid), y en el Ayuntamiento de esta ciudad, y se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa.

El plazo para la presentación de pliegos á la subasta en Madrid, se contará desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas serán de las diez á las trece, todos los días hábiles.

Para la subasta en San Sebastián, el plazo se contará desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta las seis de la tarde del día anterior al de la licitación, pudiendo presentarse los pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de Oficina.

La subasta se celebrará el día y hora expresados en el anuncio; á todo pliego de proposición deberá acompañar el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones, sin cuyo requisito no será admitido pliego alguno.

Los pliegos se entregarán bajo sobre lacrado ó precintado, si así conviniere al presentador, firmando éste y el funcionario que reciba el pliego en el reverso del sobre, debiendo estar por el anverso, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un edificio destinado á Palacio de Justicia que el Excelentísimo Ayuntamiento trata de construir en esta ciudad.»

En las Oficinas donde se reciban los pliegos, se fijará el día y hora de su entrega, así como el número y color de los sellos de laore, nombre y domicilio del

presentador, con arreglo á la cédula personal que él presenta. Se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, entregándose recibo del mismo y de haber verificado el resguardo provisional. Una vez entregado el pliego y admitido, no podrá retirarse, pero si presentar varios el mismo licitador, con arreglo á las condiciones indicadas y sin necesidad de nuevo depósito provisional.

A la hora y día señalado para la subasta se constituirá la mesa y se leerá el anuncio de la subasta y el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto los pliegos presentados con sus resguardos de depósito provisional, efectuando la identificación de cada uno, invitará á los concurrentes á que efectúen, si lo desean, el oportuno reconocimiento de pliegos, y á que consignen en acta las protestas y observaciones, si las hubiere.

En seguida se abrirán los pliegos por orden de numeración, sin que haya derecho á admitir protestas ni observaciones después de abierto el primero, leerá en alta voz la proposición contenida en cada uno, desechando las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personal del licitador, precio ó compromiso que contraiga. Leídos todos, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, haciendo constar que la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

Hecha la adjudicación provisional, el romatante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, uniéndose al expediente de subasta todas las proposiciones y resguardos de depósitos presentados, incluso las desechadas, excepto las correspondientes á las que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlos en el acto con los resguardos de los depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva.

A continuación se extenderá el acta, en la que se hará constar el número de proposiciones presentadas, precios y nombres de los licitadores, qué proposiciones son admitidas y cuáles desechadas, qué licitadores se conforman con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que hubiere, á partir de la fecha del anuncio de la subasta ó durante el acto de la misma, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Leída el acta en alta voz por el Actuario y adicionando las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quieran y autorizadas por el Actuario.

Si las proposiciones de dos romatantes provisionales fueren igualmente ventajosas, se preferirá al autor de la presentada en San Sebastián.

Al contratista presentado por el autor del presente proyecto al Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en las bases del concurso de proyecto, se le reservará en todos los casos que pu-

dieran presentarse el derecho de tanteo sobre los demás postores, siempre que hubiese depositado en la Tesorería municipal el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de dichas obras.

Este contratista queda obligado á presentar proposición en pliego cerrado en el acto de la subasta por el tipo de éste ó mejorándola, reservándose el derecho de tanteo sobre los demás postores. José Gurruchaga, Arquitecto (rubricado)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de los planos, Memoria, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de un edificio destinado á Palacio de Justicia que el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián trata de construir, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad alzada de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)
S-1120

Parque administrativo de Suministro, de Barcelona.

El Director del Parque de Suministro de Intendencia, de Barcelona.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública local en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada, de 25 de Agosto último, para contratar la energía eléctrica para el alumbrado de los locales del cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, en la parte ocupada por el 4.º Regimiento Mixto de Ingenieros, por el plazo de cinco años, prorrogable por otros cinco, y así sucesivamente, hago presente á los que desean tomar parte en la misma, que el acto tendrá lugar el día 19 de Enero próximo, á las once de su mañana, en esta Plaza y en el local que ocupa el Parque de Suministro de Intendencia, sito en la calle de Cordeña, cuartel de Roger de Lauria, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del corriente al 18 del mes de Enero próximo, desde las diez á las trece horas en las oficinas de este Establecimiento.

El consumo aproximado que corresponde al alumbrado anual del cuartel de referencia, es de 1.826 kilowata-hora, que valorados á 40 céntimos de peseta, ascienden á 730 pesetas 40 céntimos, cuya cantidad se considerará como precio límite, y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el de 36 pesetas 55 céntimos, efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Se hace presente que el concesionario viene obligado á presentar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, dos dibujos esquemáticos con los datos é indicaciones detalladas en el artículo 7.º de las reglas técnicas dictadas por el Cuerpo de Ingenieros, á cuyo efecto los planos del cuartel estarán de manifiesto todos los días laborables de diez á doce de su mañana, en la citada Comandancia.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio del año actual (*Colección Legislativa* núm. 128); ley de Protección á la industria nacional; Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1908 (*Colección*

Legislativa núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se oponga á las prescripciones de las citadas leyes, no admitiéndose la concurrencia extranjera, así como tampoco serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en forma que cuentan con elementos para la fabricación de fluido eléctrico.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfactor, según el concepto en que comparezca el firmante.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana durante quince minutos, resolviéndose por suerte si subsiste la igualdad.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1911.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia (ó *GACETA DE MADRID*), de fecha ... de ... número ... para la contratación de energía eléctrica para el alumbrado de los locales del cuartel de Atarazanas, en la parte ocupada por el 4.^o Regimiento Mixto de Ingenieros, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á administrar energía eléctrica para el alumbrado de referencias por el plazo de cinco años, prorrogable por otros cinco, al precio de ... céntimos de peseta el kilowatt-hora (todo en letra), siendo adjunta su cédula personal corriente de ... clase expedida en ... así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfactor.

Barcelona ... de Enero de 1912.

(Fecha y rúbrica.)

S—1121

Junta de gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que, á las diez del día 9 del próximo Enero, tenga lugar, ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el concurso para la venta del casco del guardacostas, protegido, *Victoria*, con sus máquinas, calderas, aparatos auxiliares y demás accesorios, detallados en las especificaciones y relación unidas al pliego general de bases, bajo el precio tipo de 277.234 pesetas, con arreglo á dichas bases, publicadas en la *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en los *Boletines Oficiales* de la Coruña y Vizcaya, números 348, 277, 290 y 279, respectivamente, correspondientes á los días 14, 14, 14 y 18.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento de la inserción de este oficio en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 23 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Francisco Regalado.

S—1097

Artillería.

Fábrica de pólvora de Murcia.

JUNTA DE SUBASTA

Debiendo celebrarse subasta pública, en el despacho y ante el señor Coronel-Director de esta Dependencia, el día 29 de Enero próximo, á las once, para la adquisición de 55.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino al Plan de Labores de la misma en el año 1912, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la referida subasta, la cual se verificará con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Contabilidad; á los amonados del Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) que no se opongan á aquéllos, y á los de la ley de Protección á la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones, redactados con sujeción á lo que previenen las disposiciones citadas anteriormente, estarán de manifiesto en dicha Dependencia, todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho.

Las proposiciones, extendidas en pliego entero de la clase 11.^a, 6, de ser en otro, llevando adherida la póliza correspondiente, se ajustarán al modelo que se expresa al final; serán firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que legalmente les representen, indicándolo en este último caso con antefirma, debiendo acompañar á ellas la cédula personal corriente del firmante, carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la suma equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio, valorado sobre la base del precio límite; el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, y, los licitadores que comparezcan en concepto de apoderados, además el poder otorgado á su favor, en cuyo caso debe referirse al poderdante el recibo de la Contribución antes citado.

El licitador que no sea contribuyente deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que esta contratación se refiere.

Será admisible la concurrencia de la industria nacional y extranjera.

El contratista que ofrezca productos nacionales expresará en su proposición la procedencia de los mismos, ó lo hará después, pero con anterioridad á la primera recepción de efectos ó materiales, facilitando en este último caso y por duplicado, el escrito en que consten los establecimientos de que procedan los citados materiales ó efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos expresados.

El acto de la subasta dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

En el caso de que dos ó más proposi-

ciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, para garantizar el contrato, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su proposición, dentro del plazo máximo de quince días, á partir de aquel en que se le notifique dicha aprobación. Tanto este depósito como el provisional ya mencionado, han de ser constituidos á disposición del señor Coronel-Director de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Primera materia que se subasta.

55.000 kilogramos de nitrato de potasa, envasado en sacos dobles de 50 á 100 kilogramos, debiendo ser precisamente nuevo el saco interior, y de tejido que no permita la pérdida de substancia en los transportes y remociones; precio límite de los 100 kilogramos: 71,48 pesetas; total, 39.314 pesetas.

Murcia, 24 de Diciembre de 1911.—El Oficial primero de Intendencia, Secretario, Eduardo Lafuente.—V.^o B.^o: el Coronel-Presidente, Coello.

S—1122

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, para instruir expediente de reintegro de 2.565 pesetas 91 céntimos, y demás gastos á que mancomunada y solidariamente fueron condenados D. Francisco A. Calloja, don Joaquín Cuesta, D. Juan Bautista Cortés, D. Agustín Alvarez, D. Ramón Jiménez, D. Pedro Pou y D. Manuel María Cordero, Colectores de la suprimida Colecturía de Santi Spiritus (Cuba) por el Tribunal de Cuentas del Reino, en el fallo dictado por el mismo con fecha 9 de Noviembre de 1907, y en armonía con lo prevenido en el apartado letra A. del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á los citados señores, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la *GACETA*, ingresen en arcas del Tesoro la expresada suma de 2.565 pesetas 91 céntimos y demás gastos, á cuyo efecto deberán comparecer previamente ante el Delegado que suscribe, para enterarse del importe total á que ascienda la liquidación total del descubierto; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo de ocho días sin que los requeridos hayan comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes é inmuebles que sea de su propiedad.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—Ce-
nón del Alisal.

P—3087

Junta Provincial de Instrucción Pública de Oviedo.

En cumplimiento de lo prevenido por las prescripciones legales vigentes, se anuncian, á continuación, las Escuelas:

públicas que deben ser provistas por oposición, en turno restringido, con el haber de 1.000 pesetas anuales.

Escuelas mixtas para Maestras.

Cuñaba, en Valloboajo de Poñameillera.
Ouria, en Taramundi.
Quinta de Paleiras, en Vega de Ribadeo.
Suárez, en Bimenes.

Escuelas mixtas para Maestros.

Cabezón, en Lena.
Coballea, en Caso.
Cuérigo, en Aller.
Gedrez-Gillón, en Cangas de Tineo.
Marea, en Piloña.
Mieldes-Ambres, en Cangas de Tineo.
Orlé, en Caso.
Pasquerín, en Piloña.
San Martín de Ondes, en Miranda.
Santullano, en Salas.
Tejero, en Tineo.
Villaverde, en Allande.

Para poder tomar parte en estas oposiciones es preciso, conforme al apartado A, del artículo 9.º del Reglamento de 23 de Agosto último, hallarse en posesión del título elemental, cuando menos, y desempeñar en propiedad Escuelas obtenidas por los medios reglamentarios.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital en la segunda decena de Enero próximo, según así se dispone en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Julio, y apartado B, del artículo 9.º del vigente Reglamento.

Las Maestras y Maestros aspirantes divulgarán y remitirán sus instancias a esta Presidencia, con inclusión de la hoja de servicios, debidamente certificada, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando la cédula personal ó reseñándola en la instancia en la forma que indica la regla 7.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.
P--3084

Agencia ejecutiva de la zona de Sevilla.

Año de 1910. Contribución Derechos reales.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Simeón Zamora Carbonell, 102,90 pesetas.
Y siendo D. Simeón Zamora Carbonell el comprendido en la relación expresada,

por la cantidad que se detalla, se le notifica la anterior providencia á los efectos correspondientes, haciéndole saber que la Recaudación se halla establecida en la calle de Zaragoza, número 15, primero, y las horas de oficina son de once de la mañana á cuatro de la tarde.

La Algaba, 21 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, M. Reñijo.
P--3022

Junta Provincial de Beneficencia de Santander.

Vacante el cargo de Profesor del Colegio instituido en Ramales (Santander), por D. Francisco de Paula Orense, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres y casa habitación, esta Junta, en sesión de 17 de Noviembre próximo pasado, acordó sacar á oposición dicha Cátedra.

Será obligación del Profesor el cumplimiento de las disposiciones del fundador, actualmente en vigor, y especialmente la enseñanza gratuita á los naturales ó vecindados en Ramales, á perfeccionarse en leer, escribir, contar, teneduría de libros por partida doble, Geografía é Historias, y gramaticalmente los idiomas Francés é Inglés.

Las oposiciones versarán sobre estas materias, y se celebrarán en Santander en la forma, día y hora que se comunicará oportunamente á los solicitantes.

Los aspirantes deberán poseer por lo menos el título de Maestro superior, Licenciado en Filosofía y Letras, ó Perito mercantil, justificando el conocimiento de ambos idiomas, debiendo presentar las solicitudes acompañadas del título ó certificación, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta, antes del 31 de Enero próximo, en la Secretaría de esta Junta, Velasco, número 17, segundo-derecha.

Santander, 21 de Diciembre de 1911.—El Gobernador civil, Presidente, Luis de Fuentes.—P. A. de la J.: El Secretario, Arturo de la Escalera.
P--3085

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Jimena.

D. Antonio Torres Lauras, Alcalde constitucional de la villa de Jimena, provincia de Jaén.

Hago saber: Que debiendo ser comprendidos en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del Ejército del próximo año 1912, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Martín Lanzas Gutiérrez, hijo de D. José Tomás y de D.ª Mariana, que nació el día 5 de Septiembre de 1891; Crispín de la Santísima Trinidad Expósito, de padres desconocidos, nacido el 25 de Octubre de dicho año, y Manuel Alfonso Muñoz Gila, de Gabriel y Josefa, nacido el 9 de Diciembre del referido año; y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, ausentes hace más de diez años, se les cita por el presente edicto para que se sirvan concurrir á esta Sala Capitular el domingo 31 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y serán excluidos en analogía á lo

previsto en la regla 4.ª, artículo 88 de la referida Ley.

Dado en Jimena (Jaén) á 20 de Diciembre de 1911.—Antonio Torres.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Martínez.
M--3079

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General Española de Tranvías.

(TRANVÍA DE MADRID Á LEGANÉS)

En el sorteo verificado de las Obligaciones que corresponden ser amortizadas por el año actual, han resultado las siguientes:

178 Obligaciones, números

17	798	1.659	2.514	3.576
28	825	1.768	2.526	3.612
61	847	1.784	2.534	3.667
84	883	1.807	2.545	3.685
107	959	1.818	2.560	3.689
113	961	1.855	2.592	3.704
147	971	1.942	2.634	3.718
157	975	1.946	2.686	3.864
170	1.028	1.975	2.700	3.883
193	1.056	1.987	2.709	3.903
222	1.113	2.047	2.717	3.908
259	1.118	2.059	2.730	3.912
279	1.135	2.066	2.802	3.977
298	1.140	2.068	2.806	3.984
301	1.172	2.101	2.851	3.985
307	1.214	2.143	2.859	3.991
332	1.233	2.144	2.860	4.005
348	1.302	2.149	2.902	4.018
357	1.303	2.163	2.904	4.029
371	1.306	2.222	2.914	4.065
425	1.333	2.224	3.063	4.069
469	1.393	2.250	3.076	4.072
507	1.415	2.273	3.116	4.085
532	1.423	2.274	3.131	4.148
585	1.437	2.277	3.182	4.151
605	1.440	2.280	3.186	4.199
637	1.447	2.283	3.201	4.202
652	1.478	2.291	3.202	4.251
655	1.489	2.328	3.217	4.314
670	1.511	2.350	3.252	4.336
729	1.563	2.367	3.264	4.357
732	1.569	2.372	3.268	4.388
733	1.585	2.382	3.309	4.442
738	1.607	2.415	3.408	4.470
739	1.612	2.433	3.417	
765	1.659	2.445	3.424	

Los portadores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe, á razón de 200 pesetas cada uno, en el Banco Hipotecario de España, desde el día 2 de Enero próximo, á las horas de Caja de dicho Establecimiento de Crédito.

Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Director, H. Paquet.
X--2421

Alcaldía Constitucional de Caniles.

D. José Felip Santaolalla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el reparto formado para satisfacer el segundo plazo de la redención del censo de suertes de población á doña María de las Mercedes Alvarez y Ballesteros, se anuncia el período voluntario de cobranza por término de treinta días, que dará principio el día 26 de los corrientes y terminará el 25 del próximo Enero, ambos inclusive, y hora de las

nueve á las dieciséis, en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de San Sebastián.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Caniles, 23 de Diciembre de 1911.—José Felip. X—2425

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de Obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao tiene conferidas á la Comisión permanente de Obligacionistas, y de conformidad con ésta, ha acordado la bonificación de 0,25 pesetas por cupón á las 43.251 Obligaciones de tercera serie de la expresada línea, que se hallarán en circulación en 1.º de Enero próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de esta clase de Obligaciones, á los efectos consiguientes.

Madrid, 23 de Diciembre de 1911.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2415

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

En el sorteo de Obligaciones emitidas por esta Sociedad, celebrado el día 20 del corriente, han sido amortizadas las siguientes:

EMISIÓN DE 1896

De las Obligaciones en circulación números 591 á 600 y 951 á 955.

EMISIÓN DE 1901 Y 1902

Números 591 á 600, 1.301 á 1.310, 1.761 á 1.770, 2.081 á 2.090, 3.102 á 3.104, 3.110, 3.381 á 3.390, 3.681 á 3.690, 4.041 á 4.050, 5.541 á 5.550, 5.601 á 5.610, 6.081 á 6.090, 6.311 á 6.320, 6.531 á 6.540, 6.881 á 6.890, 7.941 á 7.950, 11.041 á 11.050.

Los tenedores de dichos títulos podrán hacer efectivo su importe, á partir del día 2 de Enero próximo, en la Caja social, paseo de Recoletos, 25, bajo, de diez á trece, los días laborables, deduciéndose en estos pagos el impuesto sobre primas de amortización.

Desde la misma fecha se procederá al pago del cupón de las Obligaciones, á razón de 12,50 pesetas contra cupón número 33 de las emitidas en 1896, y 6,25 pesetas contra cupón número 44 de las de 1901 y 1902.

Al hacer el pago se descontarán: 3,30 por 100 por el impuesto de Utilidades y 0,50 pesetas por cada cupón, en concepto de impuesto del 1 por 1.000 de cotización de las Obligaciones de la emisión de 1896 y 0,422 pesetas de las emitidas en 1901 y 1902.

Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José de Garcini.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Díaz Álvarez. X—242

Azucarera de Madrid

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

En el sorteo celebrado el día 22 han sido amortizados los títulos números 1.551 á 1.560, 3.881 á 3.890, 3.301 á 3.320, 4.451 á 4.460, 4.115, 4.116 y 4.120.

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Santiago R. Illera. X—2423

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario, intransmisible, número 4.139, expedido por esta sucursal con fecha 28 de Julio de 1911, á favor de D. Felix González Santarón, representativo de 55.600 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José De'Lapi. X—2303

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, número 20.901, expedido por esta Sucursal, con fecha 11 de Septiembre de 1911, á favor de D.ª Eladía Rodríguez Duque, representativa de pesetas nominales 5.500, en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 22 de Diciembre de 1911.—El Secretario, José De'Lapi. X—2424

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo del préstamo, número 8.106, de 8.000 pesetas, expedido por esta Sucursal en 18 de Agosto de 1911, á nombre de D.ª Francisca Urriza y Mendiluce, viuda de Andrés, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con de-

recho á reclamar, lo verifique dentro de plazo de dos meses, á contar desde la inserción por primera vez de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 30 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Antonio García Piórez. X—2307

